

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-641-00

Naturaleza proceso: Restitución

Demandante: Eduardo Peña A e Hijos Ltda

Demandados: Conos del Sur S.A.S

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique si las direcciones electrónica y física de la profesional del derecho coincide con las inscritas en el Registro Nacional de Abogados (inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020).

2. Exclúyanse, adecue o aclare la pretensión 3° de la demanda, ya que la petición del derecho de retención simultáneamente con la solicitud de medidas cautelares resultan incompatibles entre sí (art. 82 numeral 4°, ib.).

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad demandante reciba notificaciones personales (art. 82 numeral 10° del C. G del P. y art. 6° del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**